

7140 *REAL DECRETO 547/1985, de 20 de febrero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ribarredonda y La Loma (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ribarredonda y La Loma (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ribarredonda y La Loma (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por los términos municipales de Ribarredonda y La Loma. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Podrán aplicarse a esta zona las normas contenidas en el Real Decreto 434/1979, de 26 de enero, sobre subvenciones para mejora del medio rural.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

7141 *REAL DECRETO 548/1985, de 6 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carbajales de Alba-Losacino-Manzanal del Barco (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Carbajales de Alba-Losacino-Manzanal del Barco (Zamora) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carbajales de Alba-Losacino-Manzanal del Barco (Zamora).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por los términos municipales de Carbajales de Alba, Losacino y Manzanal del Barco. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Podrán aplicarse a esta zona las normas contenidas en el Real Decreto 434/1979, de 26 de enero, sobre subvenciones para mejora del medio rural.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

7142 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de una industria descascaradora de almendra de don Juan Prats Peña, en Alcalá de Xivert (Castellón), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Juan Prats Peña para ampliar su industria descascaradora de almendra en Alcalá de Xivert (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de una industria descascaradora de almendra de don Juan Prats Peña en Alcalá de Xivert (Castellón), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, excepto los relativos a expropiación forzosa, Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado para la ampliación industrial de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial, asciende a veintisiete millones trescientas doce mil ochocientas ochenta pesetas (27.312.880).

Cuatro.—Asignar a dicha ampliación una subvención de tres millones doscientas setenta y siete mil quinientas cuarenta y seis pesetas (3.277.546), 12 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771. (Programa 223; Industrialización y Ordenación Agroalimentarias) correspondiente al ejercicio económico del año 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre del año en curso para que el beneficiario presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden Ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7143 *ORDEN de 6 de febrero de 1985 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada que la Sociedad Cooperativa Limitada «Beyena» tiene en Bilbao (Vizcaya).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad

Cooperativa Limitada «Beyena» para acoger la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que la Sociedad Cooperativa Limitada «Beyena» tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida higienización de leche y fabricación de quesos del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Incluir dentro del sector industrial agrario de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tercero.—De los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder la reducción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto total de 39.589.500 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1985 para terminar las instalaciones, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

7144 *ORDEN de 18 de abril de 1985 por la que se regula la concesión de ayudas a las organizaciones de productores pesqueros, con destino a mejorar la comercialización de sus productos y favorecer su acceso a canales de comercialización directos.*

Ilmos. Sres.: La Ley 33/1980, de 21 de junio, por la que se crea el Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), señala en su artículo 2.º, apartados 2 y 3, como funciones esenciales del FROM, la realización de las acciones que resulten precisas para erradicar situaciones monopolísticas, reducir las prácticas que encarezcan el mercado y conceder medios financieros y subvenciones que permitan conseguir el mantenimiento de precios mínimos en primera venta.

Por otra parte, el Real Decreto 2427/1982, de 10 de septiembre, faculta al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM) para extender su campo de actuación a la pesca y acuicultura continentales en los mismos términos a los previstos para la pesca y acuicultura marina en la citada Ley 33/1980.

De acuerdo con las funciones señaladas constituye un objetivo fundamental de la política de mercados pesqueros la ayuda al sector pesquero de bajura, al que con las mismas características realiza pesca costera o de litoral y a la acuicultura tanto marina como continental, a fin de potenciar sus iniciativas cuando éstas vayan encaminadas a favorecer los procesos de comercialización directa.

La oferta de productos pesqueros se caracteriza por estar generalmente atomizada y con escaso grado de tipificación. Por otra parte, el acortamiento de los circuitos comerciales, aproximando la oferta a la demanda, mediante el estímulo al establecimiento de cauces directos entre organizaciones de productores para la comercialización en común por éstas y de los detallistas, puede favorecerse propiciando la presencia de tales organizaciones de productores en los mercados urbanos de abastecimiento, lo que permitirá una mayor transparencia de la relación oferta-demanda, así como una mejor regulación del mercado de productos pesqueros y de la acuicultura.

Por todo ello, estando previstas las correspondientes dotaciones presupuestarias y a efectos de ejecución del presupuesto del FROM para el ejercicio de 1985, resulta conveniente iniciar programas de fomento y de comercialización en origen de productos pesqueros, así como programas de apoyo a la comercialización en destino por organizaciones de productores pesqueros y de acuicultura marina o continental mediante las oportunas ayudas para la dotación de espacios en mercados de abastecimiento, mejorar la transparencia

en la formación de precios y, por último, aportar recursos financieros para la comercialización de sus productos.

En su virtud, oído el informe favorable del Comité Ejecutivo y Financiero del FROM, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º, punto 6, de la Ley 33/1980, de 21 de junio, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Al objeto de fomentar la comercialización en origen de los productos pesqueros y de acuicultura e incrementar la presencia de las organizaciones de productores pesqueros en los mercados de abastecimiento, así como para favorecer una mayor transparencia en la formación de los precios, el FROM podrá conceder ayudas a las organizaciones de productores para la realización de acciones que tenga por finalidad:

1.1 La formalización de acuerdos o conciertos específicos de comercialización entre las Entidades señaladas en el punto 2, de la presente disposición, de forma que se alcancen unos determinados mínimos de oferta en origen de productos pesqueros.

1.2 La dotación de espacios en los mercados de abastecimiento y/o sus zonas complementarias, a utilizar por las Entidades asociativas y organizaciones de productores pesqueros y de acuicultura para la comercialización en común de la producción de sus asociados.

1.3 Acceso a la gestión y administración directa de lonjas pesqueras por parte de las organizaciones de productores. A estos efectos se entenderá por lonja al centro de contratación, manipulación y comercialización en primera venta de los productos pesqueros.

1.4 Con independencia de las ayudas previstas en los apartados anteriores, las organizaciones de productores pesqueros, cuyos mercados sean declarados «mercados testigo de origen», de conformidad con las previsiones contenidas en el Real Decreto 1778/1984, de 12 de septiembre, podrán ser beneficiarias de ayudas equivalentes al importe anual de los gastos necesarios para el funcionamiento de sus equipos de télex u otros similares de transmisión de información, siempre que documentalente se justifique que los citados gastos tienen su origen directo en el suministro al FROM, mediante estos medios de comunicación, de la información de precios, cantidades y calidades de productos pesqueros, necesarias para la regulación de campañas de comercialización de las especies objeto de regulación.

Segundo.—Las ayudas que para las acciones contempladas en el punto 1, se establecen en la presente Orden, pueden ser solicitadas por las siguientes Entidades:

- 2.1 Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.
- 2.2 Las Cooperativas del Mar y sus Uniones Territoriales.
- 2.3 Asociaciones extractivas pesqueras.
- 2.4 Asociaciones y Cooperativas de Cultivos Marinos y de Aguas Continentales.

Tercero.—Las ayudas que para las acciones contempladas en el punto 1.º de la presente Orden pueden ser concedidas por el FROM, se concederán en las siguientes cuantías:

3.1 Los acuerdos o conciertos de comercialización formalizados entre las Entidades, según lo expuesto en el punto 1.1 de esta Orden, se subvencionarán en base a la minoración de los intereses derivados de los créditos formalizados por las organizaciones de productores con las Entidades privadas de crédito, con objeto de financiar la comercialización en origen de productos pesqueros. El interés resultante, una vez realizada la minoración de intereses, no podrá ser inferior al establecido por el FROM para los créditos directos concedidos por el Organismo.

3.2 Las Entidades señaladas en el punto 2.º, de la presente disposición, que accedan a la titularidad de espacios en los mercados de abastecimiento, como arrendatarios de puestos de venta, y estén en disposición de conjuntar la oferta necesaria para garantizar una presencia permanente en el mercado, pueden acceder a una subvención de hasta el 50 por 100 del coste anual de arrendamiento del citado puesto.

3.3 Las organizaciones de productores pesqueros que accedan a la titularidad de una lonja pesquera para su explotación directa, podrán acceder a una subvención de hasta el 50 por 100 de los gastos reales de gestión administrativa de la misma durante la primera campaña o ejercicio económico de funcionamiento. A estos efectos, se considerarán como gastos reales de gestión administrativa los siguientes:

Gastos de formalización y otros que sean necesarios para acceder por vez primera a la gestión y administración directa de la lonja.

- Gastos de personal comercial y/o administrativo.
- Gastos de funcionamiento y de gestión administrativa.

Cuarto.—Para una misma Entidad, de las señaladas en el punto 2.º de esta disposición, se podrán conceder tantas ayudas como